Bogotá D.C., diciembre 20 de 2021

Señor(a)

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA RADICADO SDQS 3729322021 - CONTAMINACION AUDITIVA

Cordial saludo.

En atención a la su comunicación radicada con el número de la referencia, esta Dirección procede a dar respuesta dentro del ámbito de sus competencias, en materia de tránsito y transporte, de la siguiente manera:

I. PROBLEMA JURÍDICO Y/O SOLICITUD

El peticionario expresa:

"Tengo entendido que es la Secretaría de Salud distrital la encargada de las regulaciones en el servicio de ambulancias que circulan en la capital. Pues bien, todos hemos notado que el ruido ocasionado por estos vehículos se ha intensificado en unos volúmenes preocupantes, que amenazan la salud mental de la ciudadanía. En calles intermedias, en las que se escuchaban entre tres y cinco ambulancias al día, hoy hay que soportar un promedio de 30, es decir, un aumento aproximado del 1000 por ciento.

Tal aumento del ruido era quizá comprensible en la época de mayores contagios de la pandemia, pero las estadísticas actuales no corresponden al número de sirenas que tenemos que soportar a diario. Tampoco creemos que sea reflejo de una repentina mejoría en escala ascendente en la respuesta a los accidentes.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Más bien podemos suponer que se deba posiblemente a la competencia que se ha generado en los servicios privados de ambulancias, para los que el dinero está por encima de sus responsabilidad cívica; a la falta de respeto de los protocolos por parte de los conductores, presionados para mostrar "eficiencia"; y a la falta de control por parte de las autoridades competentes.

En ese sentido, hemos decidido hacer pública nuestra voz por diferentes conductos, esperando que se respeten los derechos de la ciudadanía a la tranquilidad. Acudimos inicialmente a la Secretaría de Salud como entidad encargada, y prontamente lo haremos en las calles y en los medios, a la espera de que quienes tienen la responsabilidad de ejercer control sobre estos abusos puedan darle una pronta solución."

II. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y CONCEPTOS

Sea lo primero señalar que el Decreto Distrital 672 de 2018, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se asignó en el No. 5 del artículo 34 a la Dirección de Normatividad y Conceptos, la función de expedir conceptos jurídicos.

En este sentido las respuestas a las consultas y/o conceptos que expida esta Dirección, están dirigidos a coadyuvar en la solución, determinación y concreción de los aspectos generales y abstractos del desarrollo de las actividades propias de las dependencias de la Secretaría.

Por lo anterior, el presente concepto se emite bajo los postulados de los artículos 23 de la Constitución Política, 26 del Código Civil, 28 de la ley 1437 de 2011 y las respuestas a las inquietudes se enmarcaran dentro del marco general y legal que regula la materia consultada, sin que con ellas se pretenda absolver situaciones particulares, e igualmente, las respuestas se emitirán exclusivamente dentro del ámbito de competencias y las circunstancias particulares y concretas mencionados en la solicitud de concepto, deben ser evaluados por el competente con los lineamientos generales, por lo tanto su contenido no es de obligatorio cumplimiento ni ejecución y no puede ser usado para refrendar decisiones o para sustraerse de cumplir funciones y menos aún, para eximirse de eventuales responsabilidades.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

De conformidad con lo establecido en el Decreto 430 de 2018 el presente concepto no corresponde ni a un lineamiento, ni directriz, la cual debe estar contenida en una directiva de conformidad con su definición y se reitera corresponde a una emisión de concepto de carácter general mediante oficio, entendido éste dentro de la misma norma como un documento de comunicación que se produce en cualquier dependencia de las entidades distritales.

III. ANTECEDENTES NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

- **Ley 769 de 2002** *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".*

ARTÍCULO 1°. *Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 1º. Ámbito de aplicación y principios. Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.*

En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

(…)

ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES. *Para la aplicación e interpretación de este código, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(…)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Vehículo de emergencia: Vehículo automotor debidamente identificado e iluminado, autorizado para transitar a velocidades mayores que las reglamentadas con objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrado como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matricule.

(…)

ARTÍCULO 7°. CUMPLIMIENTO RÉGIMEN NORMATIVO. *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

(…)

ARTÍCULO 64. CESIÓN DE PASO EN LA VÍA A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA *Todo conductor debe ceder el paso a los vehículos de ambulancias, cuerpo de bomberos, vehículos de socorro o emergencia y de la policía o ejército orillándose al costado derecho de la calzada o carril y deteniendo el movimiento del vehículo, cuando anuncien su presencia por medio de luces, sirenas, campanas o cualquier señal óptica o audible. En todo caso los vehículos de emergencia deben reducir la velocidad y constatar que les han cedido el derecho de paso al cruzar una intersección.*

PARÁGRAFO. *En calzadas de tres (3) carriles, deberá procurarse despejar, como mínimo, el carril del medio para el paso de estos vehículos. Si tiene más de tres (3), se despejará el siguiente al del carril más rápido, o por donde lo haya demarcado la autoridad de tránsito mediante señalización especial. En todo caso se permitirá el paso."*

(...)

ARTÍCULO 103. NIVELES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE FUENTES MÓVILES. *El Gobierno Nacional reglamentará, los niveles permisibles de emisión de contaminantes producidos por fuentes móviles terrestres que funcionan con*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

cualquier tipo de combustible apto para los mismos y los equipos y procedimientos de medición de dichas emisiones.

ARTÍCULO 104. NORMAS PARA DISPOSITIVOS SONOROS. *Todo vehículo deberá estar provisto de un aparato para producir señales acústicas de intensidad, no superior a los señalados por las autoridades ambientales, utilizable únicamente para prevención de accidentes y para casos de emergencia. Se buscará por parte del Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente reducir significativamente la intensidad de pitos y sirenas dentro del perímetro urbano, utilizando aparatos de menor contaminación auditiva.*

El uso de sirenas, luces intermitentes, o de alta intensidad y aparatos similares está reservado a los vehículos de bomberos, ambulancias, recolectores de basura, socorro, emergencia, fuerzas militares, policía y autoridades de tránsito y transporte.

Se prohíbe el uso de sirenas en vehículos particulares; el uso de cornetas en el perímetro urbano; el uso e instalación, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire; el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil y la circulación de vehículos que no cuenten con sistema de silenciador en correcto estado de funcionamiento. El tránsito de transporte pesado por vehículos como camiones, volquetas o tractomulas estará restringido en las vías públicas de los sectores de tranquilidad y silencio, conforme a las normas municipales o distritales que al efecto se expidan, teniendo en cuenta el debido uso de las cornetas." (Subrayas son nuestras).

- **Norma Técnica Colombiana NTC-3729** TIPOLOGÍA VEHICULAR. AMBULANCIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE, por medio de la cual se establece los requisitos mínimos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los vehículos denominados ambulancias para transporte terrestre, destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes, de acuerdo con su complejidad (estado clínico patológico), establece:

"4. REQUISITOS

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

4.1 CLASIFICACIÓN

Las ambulancias se clasifican de acuerdo con su ámbito de servicio:

a) Ambulancia de transporte asistencial básico (TAB): Unidad móvil destinada al transporte y/o asistencia de pacientes cuyo estado real o potencial no precisan cuidado asistencial médico durante la atención y el transporte.
b) Ambulancias de transporte asistencial medicalizado (TAM): Unidad móvil destinada al transporte y/o asistencia de pacientes cuyo estado potencial y/o real es de riesgo y requieren equipamiento, material y personal médico durante la atención y el transporte.

(…)

4.8 SISTEMA SONORO DE ALERTA VIAL

4.8.1 Toda ambulancia debe poseer pito convencional o estándar.

4.8.2 Toda ambulancia debe tener una sirena electrónica, mínimo de tres tonos seleccionables independientemente y activados manualmente, para evitar la habituación del conductor de la ambulancia y de los conductores de los otros vehículos a una sola señal sonora. Debe contar con perifoneo o megafonía externa que garantice su audición a una distancia mínima de 10 m. El dispositivo de mando de estos controles debe estar instalado como un panel de control en el compartimento del conductor, de tal manera que pueda ser accionado por éste o por su acompañante. La intensidad sonora debe cumplir con lo establecido en la norma SAE J1849 última actualización.

(…)

4.11 CONDICIONES AMBIENTALES

(…)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

4.11.2 Nivel de ruidos 4.11.2.1 El nivel de ruidos medido en el exterior del vehículo no debe exceder de lo indicado con la normatividad vigente a excepción de la sirena.

(…)" (Las subrayas son nuestras).

IV. ANÁLISIS Y CONCEPTO

El artículo 24 de la Constitución Política, hace referencia al derecho que tiene todo colombiano de circular libremente por todo el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia, sin embargo este precepto constitucional, tiene como limitante la garantía de otros derechos, razón por la cual el legislador expidió la ley 769 de 2002, estableciendo en el artículo 1º, que las disposiciones del Código Nacional de Tránsito aplican en todo el territorio nacional y regulan la circulación de peatones, conductores, motociclistas, ciclistas, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos.

Así mismo establece la norma, que en conforme a lo dispuesto en el precepto constitucional antes señalado, el goce del referido derecho está sujeto a la intervención y reglamentación del estado para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, en especial la de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para preservar un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Por su parte el artículo 7º, ibídem, establece que las autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción velarán por el cumplimiento del régimen normativo sobre la materia a través del Grupo de Control Vial o Cuerpo de Agentes de Tránsito y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio.

Es así, como la Secretaría Distrital de Movilidad como organismo de tránsito de la Ciudad de Bogotá, es la autoridad competente dentro de su jurisdicción para velar por el cumplimiento del régimen normativo sobre la materia a través de su Cuerpo de Agentes de Tránsito, en ese orden, éstos deben cumplir sus funciones conforme al ordenamiento jurídico, que para el tema objeto de análisis, es realizar

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

operativos de control tendientes a verificar que los vehículos que transitan por las vías de la ciudad, entre estos, los vehículos de emergencia, cumplan con cada una de las disposiciones del Código Nacional de Tránsito.

Es pertinente resaltar, que los precitados vehículos son definidos en la referida normatividad, como vehículos automotores debidamente identificados e iluminados, autorizados para transitar a velocidades mayores que las definidas o autorizadas por las autoridades de tránsito en cada una de sus jurisdicciones con el objeto de movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal y cumpliendo las características que exige cada actividad en particular para la que fueron matriculados o registrados.

De otra parte, se debe señalar que la Norma Técnica Colombiana NTC-3729, establece que el nivel de ruido medido en el exterior del vehículo (Ambulancia) no debe exceder de lo indicado con la normatividad vigente **a excepción de la sirena**.

En ese orden, frente al tema objeto de su comunicación se debe indicar, que el Código Nacional de Tránsito establece que las ambulancias tienen prelación de tránsito cuando están atendiendo emergencias y aunque aleatoriamente son requeridos en los controles operativos que se realizan en las vías de la ciudad, estos tienen como finalidad verificar el cumplimiento del régimen normativo en materia de tránsito cuando no estén prestando el servicio, como el porte de la documentación exigida sobre la materia (Licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes, licencia de conducción del vehículo, etc.).

No obstante, frente a la generación de emisiones contaminantes por el uso de elementos generadores de ruido, como las sirenas autorizadas por expresa disposición legal para los vehículos de emergencia, en materia de tránsito, no es procedente la imposición de órdenes de comparendo y la consecuente sanción, salvo que el funcionario de control operativo llegue a evidenciar su uso indebido cuando estos vehículos no están atendiendo emergencias.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

Finalmente se debe precisar que, lo establecido en la NTC-3729, conlleva a concluir que el control de ruido exterior sobre las ambulancias, aplica en las mismas condiciones exigible a los demás vehículos que transitan en las vías del territorio nacional, en especial, sobre aquellos elementos o dispositivos generadores de ruido que menciona el inciso tercero del artículo 104 de la Ley 769 de 2002, a excepción de las sirenas que los identifica como tal, elemento sobre el que no existe disposición legal ni reglamentaria que limite el nivel de ruido que debe producir cuando es usado por los vehículos de emergencia.

En los anteriores términos, damos por atendida su comunicación.

Cordialmente,

Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos
Firma mecánica generada en 20-12-2021 06:57 PM

Elaboró: Yarly Yurani Galeano Cardenas-Dirección De Normatividad Y Conceptos

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co